



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1078-98-HC/TC
LIMA
HERMENEGILDO ALFONSO CHÁVEZ ROSAS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con asistencia de los señores Magistrados: Acosta Sánchez, Presidente; Díaz Valverde, Vicepresidente; Nugent y García Marcelo, pronuncia sentencia:

ASUNTO:

Recurso Extraordinario interpuesto por don Hermenegildo Alfonso Chávez Rosas contra la Sentencia expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho, que declaró infundada la Acción de Hábeas Corpus.

ANTECEDENTES:

Don Hermenegildo Alfonso Chávez Rosas interpone Acción de Hábeas Corpus contra don Moisés Felix Olazábal y contra su hermano el PNP José Luis Félix Olazábal, por tratar de usar la violencia para firmar un documento faltando a la verdad y realizar seguimiento policial para tal efecto.

El demandante manifiesta que los días catorce, diecisiete y diecinueve de setiembre de mil novecientos noventa y ocho, los denunciados fueron a su domicilio el dos de agosto de mil novecientos noventa y ocho para obligarlo a desmentir haber firmado un documento a don Wálter Ruedas Watanabe sobre la venta de un terreno y que, a cambio de ello, le entregarían un grifo para tarrajearlo, en caso contrario, lo iban a denunciar por delito contra la fe pública.

Don Moisés Félix Olazábal se apersonó al Juzgado manifestando que no era cierto lo del seguimiento policial ni lo de violentar al actor para que firme documento alguno. Expresa que el demandante ha firmado una declaración jurada a favor de don Wálter Ruedas Watanabe retractándose de un contrato firmado con su esposa doña Sonia Villegas Pimentel en el mes de octubre de mil novecientos noventa y siete. El documento en cuestión ha sido presentado como prueba ante el Séptimo Juzgado Civil de Lima en un proceso sobre nulidad de acto jurídico de compraventa del inmueble.

El Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público de Lima declaró infundada la Acción de Hábeas Corpus. Considera que ante el Séptimo Juzgado Civil de Lima, doña Sonia Esperanza Villegas Pimentel ha iniciado un proceso contra don Walter Ruedas Watanabe sobre nulidad de acto jurídico donde se cuestiona la presentación de los documentos que han dado origen a la presente acción de garantía.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sobre los extremos de la acción no se reúnen los elementos probatorios para atender la pretensión.

La Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmó la apelada; estima que no se evidencia en modo alguno la amenaza o violación de la libertad individual. Contra esta Resolución, el demandante interpone Recurso Extraordinario.

FUNDAMENTOS:

1. Que, del escrito de la demanda de fojas uno, que contiene la Acción de Hábeas Corpus, del acta judicial de declaración de fojas veintisiete, absuelto por el emplazado don Moisés Félix Olazabal y de la copia del escrito judicial de fojas veintinueve, se evidencia que está en debate judicial la autenticidad de diversos documentos, entre otros, los que dan origen a la presente Acción de Hábeas Corpus extendido por el demandante don Hermenegildo Alfonso Chávez Rosas.
2. Que, de los medios de prueba merituados, ninguno de ellos acredita los extremos de la Acción de Hábeas Corpus.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

FALLA:

CONFIRMANDO la Sentencia expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas sesenta y seis, su fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho, que confirmando la apelada declaró **INFUNDADA** la Acción de Hábeas Corpus. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

JG.

Lo que certifico:

Dr. CESAR CUBAS LONGA
Secretario - Relator